

Santiago, 11 MAR. 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 5 de noviembre de 2014, referida a la existencia de eventuales conductas contrarias a la libre competencia respecto de las modalidades de comercialización de las distintas señales del Canal del Fútbol ("**CDF**");
- 2) La Minuta de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 11 de marzo de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que en su presentación, el denunciante se refirió particularmente a las modalidades mediante las cuales se comercializan las señales "Premium" y "HD" de CDF¹, las que involucrarían la imposibilidad de contratar la segunda, sin incorporar la primera. A juicio del denunciante, esto representaría una venta conjunta que carece de sentido, puesto que la voluntad de contratar la señal de alta definición, implicaría la voluntad de prescindir de aquella de definición estándar.
- 2) Que en relación a esto, y según lo que esta Fiscalía pudo constatar, efectivamente no cabe la posibilidad de contratación de manera independiente, puesto que, según consta en los contratos entre CDF y los diferentes cableoperadores, es una obligación para el distribuidor ofrecer la señal CDF Premium a todos aquellos clientes que se hayan suscrito la señal CDF HD.
- 3) Que, no obstante, dicha venta atada no constituiría una conducta con fines exclusorios, toda vez que CDF no enfrenta competidores a los que excluir. Asimismo, respecto de competidores potenciales, dado que CDF es mayoritariamente de propiedad de la ANFP, se mantendría inalterable en el tiempo su condición de titular exclusivo de los derechos audiovisuales del CNFP.
- 4) Que, adicionalmente, no fue encontrada evidencia que diese cuenta de que la venta atada objeto de la denuncia constituyese una forma de explotación de los abonados.

¹ CDF Premium y CDF HD representan la oferta de contenido premium de CDF, a través de los cuales se transmite en vivo y en directo, fundamentalmente, los partidos correspondientes a las fechas del Campeonato Nacional de Fútbol Profesional y por el cual el suscriptor debe pagar mensualmente, distinguiéndose ambos entre sí, por la calidad de la imagen, siendo el canal HD aquel que transmite en alta definición.

- 5) Que, en consecuencia, esta Fiscalía estima que a la vista de los antecedentes recopilados y atendido lo expuesto precedentemente, no se requieren, por ahora, la realización de diligencias adicionales.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2319-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2319-14 (I)


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)



